



Lima, 19 de febrero de 2026

INFORME N° -2026-MP-FN-ASEFN

A : TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación(i)

De : MARTIN JIM MIJICHICH LOLI
Jefe de Asesores de la Fiscalía de la Nación

Asunto: Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, “Ley que autoriza el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología de los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público”

Referencia:

- a) Hoja de Envío N.º 000430-2026-MP-FN-ASEFN (28ENE2026)
- b) Hoja de Envío N.º 000132-2026-MP-FN-ASEFN (16ENE2026)
- c) Oficio N.º 01714-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (04DIC2025)
- d) Oficio N.º 1344 -PO-2025-2026-CJDH-P/CR (12ENE2026)
- e) Proveído N.º 001527-2026-MP-FN-SEGFN (13ENE2026)
- f) Informe N.º 00132-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH (21ENE2026)
- g) Informe N.º 00147-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH (23ENE2026)
- h) Informe 000161-2026-GG-OGPOHU-OAPH (26ENE2026)
- i) Oficio N.º 000075-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-ORPB (26ENE2026)
- j) Oficio N.º 000480-2026-MP-FN-GG-OGPOHU (26ENE2026)
- k) Oficio N.º 000132-2026-MP-FN-GG (27ENE2026)

Expediente: MUP-SG20260000184

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, en atención al asunto y luego del análisis de los documentos detallados en la referencia, cumplo con manifestar lo siguiente:

I. INTRODUCCIÓN

En atención a los documentos de las referencias a) y b), el presente informe tiene por finalidad emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, Ley que autoriza el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en psicología de los equipos multidisciplinarios de las Unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT), del nivel Profesional 5 al nivel Profesional 6, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, solicitud formulada por el Congreso de la República a través de los documentos de las referencias c) y d), los mismos que se diligenciaron por indicación del documento de la referencia e).

La presente opinión se formula a partir de las consideraciones técnicas desarrolladas por la Oficina de Administración de Potencial Humano de la Oficina General de Potencial Humano en sus informes de las referencias f), g) y h); y, del análisis presupuestal efectuado por la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Remuneraciones mediante el documento de la referencia i).

ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260000184
CODUN : GEBBEB
R. 983
MML/r1c



Mediante el documento de la referencia j), la Oficina General de Potencial Humano remite a la Gerencia General su opinión sobre el citado Proyecto de Ley, la misma que ratifica los informes de las referencias g) y h) y a través del documento de la referencia k), la Gerencia General eleva a la Secretaría General su propuesta de opinión técnica institucional respecto al Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, para la consideración del despacho de la Fiscalía de la Nación.

II. ANTECEDENTES

1. El Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, denominado “Ley que autoriza el cambio de categoría ocupacional de los profesionales en Psicología de los equipos multidisciplinarios de las unidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público”, corresponde a la iniciativa legislativa del congresista Edgard Reymundo Mercado, presentada al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.
2. Mediante Oficio N.º 01714-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 04 de diciembre de 2025, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita remitir opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR.
3. Asimismo, mediante Oficio N.º 1344 -PO-2025-2026-CJDH-P/CR, de fecha 04 de diciembre de 2025, el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita emitir opinión técnico-legal y/o sugerencias respecto del referido proyecto de ley, para el estudio y análisis correspondiente por parte de dicha comisión dictaminadora.
4. Mediante Proveído N.º 001527-2026-MP-FN-SEGFN, de fecha 13 de enero de 2026, la Gerencia General recibe los Oficios N.º 1344-PO-2025-2026-CJDH-P/CR y 01714-2025-2026- CPCGR/ASR-CR, con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR.
5. Mediante Informe N° 00132-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, de fecha 21 de enero de 2026, la Oficina de Administración de Potencial Humano (OAPH) señala que habiendo analizado técnicamente el citado Proyecto de Ley, la promoción del personal en el sector público, ya sea mediante ascenso o cambio de grupo ocupacional; no puede ser automática, sino que este debe respetar los principios generales que rigen en la administración pública, tales como el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, y pasar por el tamiz de un concurso donde prime el principio de la meritocracia. Asimismo, que las acciones de reordenamiento de cargos estructurales en situación de ocupado, deben realizarse estrictamente conforme a la normatividad vigente, estando prohibida la modificación de plazas que conlleven incremento remunerativo, conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 006-21-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.
6. Mediante Informe N° 00147-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, de fecha 23 de enero de 2026, la OAPH se ratifica en las conclusiones de su informe citado en el párrafo precedente, concluyendo que el Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, podría resultar viable y favorable, toda vez que reconoce la complejidad, especialización y responsabilidad de las funciones que desempeñan los psicólogos en el Ministerio

ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260000184
CODUN : GEBBEB
R. 983
MML/r1c



Público, señalando además que contribuiría al fortalecimiento del servicio psicológico institucional. Y que, de ser aprobado por el Congreso de la República, se recomienda que la adecuación de la categoría ocupacional se efectúe preservando la denominación de "Psicólogo", en estricta concordancia con la naturaleza de sus funciones, remitiendo la data del personal activo a nivel pliego "Psicólogo" de acuerdo a la base de datos del SIGA, con el propósito de que la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios determine el costo diferencial y proyecte el impacto remunerativo que conllevaría la aprobación del citado Proyecto de Ley, en lo referente al cambio de categoría.

- A través del Informe N.º 000161-2026-GG-OGPOHU-OAPH del 26 de enero de 2026, la OAPH concluye que el Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR reconoce la especialización y complejidad de las funciones que desempeñan los psicólogos del Ministerio Público; no obstante, su implementación debe observar los principios de meritocracia, legalidad presupuestal y coherencia técnica de los instrumentos de gestión institucional. La existencia de un único cargo de Psicólogo en el Clasificador de Cargos vigente determina que una eventual modificación de categoría ocupacional no pueda aplicarse de manera diferenciada únicamente a los psicólogos de la UDAVIT. La propuesta legislativa implicaría un impacto presupuestal relevante, el cual debe ser evaluado integralmente antes de su eventual aprobación.
- La Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios (ORPB) en su Oficio N.º 000075-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-ORPB, de fecha 26 de enero de 2026, determinó el costo diferencial de la medida, estableciendo el impacto presupuestal tanto a nivel de Psicólogos del Pliego (D. Leg. 728) como de Psicólogos de UDAVIT (D. Leg. 728).

La ORPB ha determinado que el cambio de categoría ocupacional de Profesional 5 a Profesional 6 para el cargo de Psicólogo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, generaría un incremento mensual individual de S/ 1 131, considerando la remuneración propuesta (S/ 7 236) que incluye el incremento dispuesto por el Decreto Supremo N.º 327-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes del Decreto Legislativo N.º 728 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, del Decreto Legislativo N.º 1057 y de las Leyes N.º 30057 y N.º 29709:

COSTO PSICÓLOGOS A NIVEL PLIEGO – D.LEG.Nº728

CATEGORÍA/NIVEL	CARGO	PEA	REMUNER. TOTAL ACTUAL	REMUNER. PROPUESTA (Incluye Incremento 2026 S/53 D. 8.327-2025-EF)	INCREMENTO ESCALA PROPUESTA	COSTO DIFERENCIA MENSUAL	COSTO DIFERENCIA ANUAL ENE-DIC
	PSICOLOGO	476	6,105	7,236	1,131	-556,375	-8,417,325
	TOTAL	476				-556,375	-8,417,325

COSTO PSICÓLOGOS UDAVIT – D.LEG.Nº728

CATEGORÍA/NIVEL	CARGO	PEA	REMUNER. TOTAL ACTUAL	REMUNER. PROPUESTA (Incluye Incremento 2026 S/53 D. 8.327-2025-EF)	INCREMENTO ESCALA PROPUESTA	COSTO DIFERENCIA MENSUAL	COSTO DIFERENCIA ANUAL ENE-DIC
	PSICOLOGO	150	6,105	7,236	1,131	-175,328	-2,862,618
	TOTAL	150				-175,328	-2,862,618

En términos presupuestales, el impacto sería el siguiente:

ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260000184
CODUN : GEBBEB
R. 983
MML/r1c



A nivel pliego (476 psicólogos):

- Costo diferencial mensual: S/ 556 375
- Costo diferencial anual: S/ 8 417 325

A nivel exclusivo UDAVIT (150 psicólogos):

- Costo diferencial mensual: S/ 175 328
- Costo diferencial anual: S/ 2 652 518

Asimismo, dicho informe sugiere que la OAPH realice una evaluación técnica integral de los perfiles correspondientes a las categorías Profesional 5 y Profesional 6, a fin de verificar la coherencia estructural del cambio propuesto. Dicha evaluación debe considerar la comparación objetiva de requisitos, funciones y nivel de responsabilidad entre cargos similares (por ejemplo, abogado o analista), así como determinar si existen diferencias sustantivas en los perfiles de los psicólogos de la UDAVIT respecto de otros psicólogos del Ministerio Público.

9. Mediante el Oficio N.º 000480-2026-MP-FN-GG-OGPOHU, de fecha 26 de enero de 2026, la OGPOHU remite a la Gerencia General su opinión sobre el citado Proyecto de Ley, la misma que ratifica los informes de las referencias g) y h).
10. A través del documento del Oficio N.º 000132-2026-MP-FN-GG, de fecha (27 de enero de 2026, la Gerencia General eleva a la Secretaría General su propuesta de opinión técnica institucional respecto al Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, para la consideración del despacho de la Fiscalía de la Nación.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el Clasificador de Cargos

Según el Informe N.º 000147-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH, conforme al Clasificador de Cargos del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 2968 del 25.10.2019, el cargo de Psicólogo/a (código SP/ES-22-15) se encuentra clasificado dentro del grupo ocupacional “Servidor Público – Especialista”, categoría Profesional 5.

El Clasificador de Cargos del Ministerio Público establece los requisitos mínimos, funciones generales y categoría/nivel del cargo de Psicólogo (Profesional 5 – SP/ES 22-15), diferenciando sus funciones específicas según el órgano donde presta servicios: el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT).

Las funciones comprenden evaluaciones psicológicas especializadas, elaboración de informes con valor pericial, intervenciones en Cámara Gesell, terapias individuales y grupales, asesoramiento técnico y participación en diligencias judiciales, entre otras responsabilidades de alta especialización.

El perfil exige:

- Título profesional de Psicólogo.

ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260000184
CODUN : GEBBEB
R. 983
MML/r1c



- SERUMS.
- Colegiatura y habilitación vigente.
- Curso de especialización.
- Experiencia profesional general (2 años) y específica en el sector público (1 año).

Conforme a la Directiva N.º 004-2017-SERVIR/GPGSC y la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, el Clasificador de Cargos constituye la base técnica del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), donde se encuentran claramente diferenciados:

- Psicólogo: Profesional 5 (SP-ES).
- Analista: Profesional 6 (SP-ES).

La diferenciación de categoría/nivel tiene sustento en el PAP y en la nueva escala remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N.º 241-2025-EF, aplicable a los servidores del Ministerio Público contratados bajo el régimen del D. Leg N.º 728 que ratifica la distinción remunerativa entre los niveles Profesional 5 y Profesional 6.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe Técnico N.º 001426-2022-SERVIR-GPGSC, ha señalado que la recategorización de cargos estructurales ocupados constituye una acción prohibida en materia presupuestal.

En igual sentido, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prohíbe expresamente la recategorización o modificación de plazas orientadas al incremento remunerativo mediante cambios en el CAP o PAP.

De igual forma, SERVIR ha precisado que no puede variarse automáticamente el nivel o puesto alcanzado mediante concurso público, en respeto al principio de garantía del nivel alcanzado y a la meritocracia.

En consecuencia, cualquier modificación del cargo de Psicólogo a la categoría Profesional 6 bajo la denominación de "Analista" implicaría una modificación de plaza con efecto remunerativo, configurando una acción prohibida por la normativa presupuestal vigente.

Ahora bien, el Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR propone autorizar el cambio de categoría ocupacional de los psicólogos de la UDAVIT del régimen del Decreto Legislativo N.º 728, de Profesional 5 a Profesional 6 (Analista), permitiendo modificaciones al CAP-P y PAP y autorizando financiamiento mediante modificaciones presupuestales sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Su exposición de motivos señala una presunta brecha funcional y remunerativa, así como la necesidad de reconocer la complejidad y especialización de las funciones desempeñadas.

Desde el punto de vista técnico-funcional, se reconoce que las labores del psicólogo en el Ministerio Público son de alta complejidad institucional, pues implican evaluaciones especializadas, elaboración de informes con incidencia procesal y atención a población vulnerable. Bajo esa premisa, podría considerarse técnicamente viable un cambio de categoría que reconozca dicha especialización; no obstante, este debería efectuarse preservando la denominación del cargo de Psicólogo y evaluando previamente el impacto en la PEA a nivel Pliego, a fin de evitar distorsiones estructurales en el sistema de clasificación y en la escala remunerativa.



Asimismo, corresponde que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita la opinión legal-normativa institucional respecto a la compatibilidad del proyecto con el marco presupuestal y de gestión de recursos humanos vigente.

3.2 Sobre la diferenciación entre Profesional 5 y Profesional 6

Del Informe N° 000132-2026-MP-FN-GG-OGPOHU -OAPH, se advierte que el cargo de **Psicólogo/a** se encuentra consignado en el PAP dentro del **nivel Profesional 5** mientras que el cargo de **Analista** se encuentra consignado en el **nivel Profesional 6**¹, estableciéndose una diferenciación remunerativa objetiva y expresa en ambos cargos. Dicha diferenciación se encuentra prevista en el Decreto Supremo N.°241-2025-EF.

Cualquier cambio de la categoría o nivel de un cargo en el Clasificador de Cargos necesariamente genera un impacto directo en el PAP y en la escala remunerativa, que genera una modificación presupuestal sujeta a restricciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Presupuesto. Cualquier incumplimiento genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad, así como de su Titular.

Se debe indicar que, el cargo de Psicólogo/a fue debidamente aprobado y validado en el Clasificador de Cargos del Ministerio Público del año 2019 y contó con la opinión técnica favorable de SERVIR, encontrándose alineado a los instrumentos de gestión vigentes en su oportunidad; así como con la situación de cargos ocupados existentes al momento de su aprobación.

En tal sentido, cualquier propuesta de modificación de la denominación y categoría/nivel del cargo de Psicólogo/a para Analista Psicólogo/a de la UDAVIT debe ser evaluada en el marco de la Ley N° 28411, conforme se explica en el párrafo anterior y de la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que exige respetar las funciones y los requisitos de los ocupantes al momento de acceder a los cargos correspondientes, así como la denominación y clasificación de los cargos ocupados bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N.° 276 y 728.

Si bien la citada propuesta legislativa circunscribe su aplicación a los psicólogos integrantes de los equipos multidisciplinarios de la UDAVIT, el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio Público establece un único cargo de Psicólogo, cuyos requisitos no hacen distinciones a nivel institucional; sus diferencias estriban en la función es específicas según el órgano de adscripción, más no a los requisitos ni a la denominación del cargo. En dicho sentido, una probable modificación de la categoría ocupacional de Psicólogo/a de la UDAVIT, generaría un cambio también aplicable al Psicólogo/a del Instituto de Medicina Legal Y Ciencias Forenses-IML, no resultando técnicamente viable la creación o modificación de una denominación diferente como "Analista Psicólogo UDAVIT".

Por tanto, el sustento técnico para el cambio de categoría no se encuentra en las normas ni en los instrumentos de gestión vigentes, sino que responde a una iniciativa legislativa que no ha tomado en cuenta que las acciones de reordenamiento de cargos estructurales en situación de ocupado deben realizarse de conformidad con la normativa vigente,

¹ Conforme al Clasificador de Cargos del Ministerio Público, el cargo de Analista (código SP/ED-22-03), también bajo el régimen del D. Leg N.° 728, presenta funciones orientadas a la formulación, análisis, seguimiento y evaluación de planes, estudios e instrumentos de gestión institucional.



considerando que toda modificación de plazas que apareje incremento remunerativo está prohibida, conforme a la Ley N.º 28411 y a la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH.

3.3 Sobre el principio de meritocracia y legalidad presupuestal

Principio de meritocracia

El principio de meritocracia tiene sustento constitucional en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, que establecen que el ingreso y la carrera en la administración pública deben basarse en la idoneidad y el mérito.

La Ley N.º 30057 (Ley del Servicio Civil) desarrolla este principio, estableciendo que: i) el acceso y progresión en el servicio civil se realizan mediante concursos públicos, ii) la garantía al respeto del nivel alcanzado y iii) las promociones deben sustentarse en evaluación objetiva.

Una recategorización automática por mandato legal no deriva de un concurso público, tampoco responde a evaluación individual de desempeño y mucho menos verifica el cumplimiento de requisitos adicionales propios del nivel superior.

En consecuencia, podría generar una excepción al principio de mérito, al producir un ascenso colectivo sin proceso competitivo.

Si bien el legislador puede establecer regímenes especiales, estos deben ser compatibles con los principios estructurales de la función pública. La promoción en el sector público no es un derecho automático derivado del tiempo de servicios o de la naturaleza de las funciones, sino un resultado de evaluación meritocrática.

Principio de legalidad presupuestal

El principio de legalidad presupuestal se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 77 y 78 y el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El principio de meritocracia, en la Constitución Política del Perú, en sus artículos 39 y 40 y en la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057 que regula la gestión pública.

Por el principio de legalidad presupuestal, la administración económica y financiera del Estado se rige por el Presupuesto aprobado por el Congreso y toda iniciativa que genere gasto público debe contar con financiamiento previsto.

El Decreto Legislativo N.º 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el presupuesto constituye el límite máximo para ejecutar gastos y que toda modificación que implique incremento del gasto debe sujetarse estrictamente a las reglas del sistema; por ello, está prohibido generar obligaciones sin crédito presupuestario.

De allí que, la recategorización de un cargo que implique el tránsito de Profesional 5 a Profesional 6 con efecto remunerativo: i) modifica el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), ii) genera incremento permanente del gasto en planillas y iii) tiene impacto estructural y no meramente temporal.



En ese sentido, aun cuando una ley autorice el cambio de categoría, su implementación debe respetar: i) la disponibilidad presupuestaria rea, ii) las reglas de sostenibilidad fiscal y iii) las limitaciones sobre modificaciones de plazas orientadas al incremento remunerativo.

Por tanto, no basta la habilitación normativa; se requiere consistencia con el marco presupuestal vigente, pues el principio de legalidad presupuestal opera como límite material incluso frente a decisiones legislativas.

En consecuencia, una recategorización general y automática tiene implicancias presupuestales estructurales y podría tensionar el principio de mérito si no contempla mecanismos de evaluación o adecuación progresiva.

Si bien la propuesta legislativa busca reconocer la especialización de los profesionales en Psicología, su implementación debe respetar el principio de legalidad presupuestal y el principio de meritocracia; en ese marco, el Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR implicaría una promoción automática al disponer el cambio de categoría sin concurso ni evaluación comparativa, lo que, aun cuando cuente con habilitación legal expresa, no exime la necesidad de coherencia técnica ni de sostenibilidad fiscal, pudiendo además generar un precedente de recategorización sin sujeción a los principios estructurales de la carrera pública.

3.4 Sobre el impacto presupuestal

De acuerdo con el Oficio N.º 000075-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-ORPB emitido por la ORPB, el impacto presupuestal estimado es:

- Aproximadamente S/ 8 417 325 anuales, si se aplica a todos los psicólogos del pliego.
- Aproximadamente S/ 2 652 518 anuales, si se aplica solo a los psicólogos de la UDAVIT.

Desde una perspectiva técnico-organizacional, debe considerarse que en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) existe un único cargo estructural de Psicólogo/a (Profesional 5), sin diferenciación por dependencia, por lo que una recategorización limitada exclusivamente a la UDAVIT no tendría sustento técnico en el Manual de Clasificador de Cargos ni en la estructura vigente del PAP, requiriendo necesariamente su modificación formal.

Ello implicaría no solo una reasignación presupuestal permanente para financiar el mayor gasto en planillas, sino también un ajuste estructural en la escala remunerativa, con potencial efecto expansivo respecto de otros servidores clasificados en el nivel Profesional 5 que podrían invocar el principio de igualdad ante la ley para solicitar tratamiento similar, generándose así un precedente institucional con impacto financiero sostenido y posibles contingencias administrativas y presupuestales.

3.5 Sobre la razonabilidad institucional

El Proyecto de Ley reconoce la alta complejidad técnica y responsabilidad que implica la labor psicológica en contextos de atención a víctimas y testigos; sin embargo, desde una perspectiva de razonabilidad institucional, dicho reconocimiento debe evaluarse a la luz de la coherencia estructural del sistema de clasificación de cargos del Ministerio Público.



En primer lugar, la complejidad funcional invocada no ha sido formalmente traducida en una modificación del perfil del puesto aprobado en el Manual de Clasificador de Cargos ni en los demás instrumentos de gestión vigentes. No se advierte la incorporación de nuevas funciones sustantivas, mayor nivel decisorio, ampliación de responsabilidades jerárquicas o incremento en el grado de autonomía técnica que justifique estructuralmente el tránsito de la categoría Profesional 5 a Profesional 6.

En segundo término, no se han establecido requisitos académicos adicionales, mayores exigencias de especialización certificada, incremento de años de experiencia específica ni competencias diferenciadas respecto del perfil vigente. En un sistema técnico de clasificación, el cambio de nivel ocupacional debe sustentarse en la variación objetiva de factores tales como formación requerida, complejidad de tareas, impacto organizacional, responsabilidad funcional y grado de supervisión, elementos que no han sido formalmente acreditados en la propuesta.

Finalmente, el sistema institucional de clasificación responde a criterios estructurales y transversales aplicables a todo el Pliego, y no a criterios orgánicos vinculados a una unidad específica. El cargo de Psicólogo/a es único en su configuración estructural dentro del PAP, independientemente del órgano donde se desempeñe. Por ello, una modificación circunscrita únicamente a la UDAVIT desnaturaría el modelo técnico de clasificación, que se basa en la naturaleza del cargo y no en la dependencia orgánica.

En consecuencia, desde la perspectiva de la razonabilidad institucional, cualquier recategorización debería estar precedida por una revisión integral del Manual de Clasificador de Cargos, sustentada en criterios técnicos objetivos y aplicables de manera coherente a toda la estructura organizacional, evitando generar distorsiones internas o precedentes que afecten la consistencia del sistema de gestión de recursos humanos.

IV. CONCLUSIONES

Estando a los términos del presente informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1 No existe sustento técnico en el Clasificador de Cargos vigente que justifique la reclasificación exclusiva de los psicólogos de la UDAVIT. El Clasificador de Cargos establece una única categoría para el cargo de Psicólogo (Profesional 5), diferenciando funciones según el órgano de desempeño, pero no creando subcategorías con distinto nivel ocupacional. Por tanto, no se advierte base técnica que permita sustentar una modificación aislada únicamente para los psicólogos de la UDAVIT sin afectar la estructura general del sistema de clasificación.
- 4.2 La modificación de categoría necesariamente tendría alcance institucional para todos los psicólogos del pliego. Al tratarse de un cargo estructural con igual denominación, requisitos y régimen laboral, cualquier cambio de categoría impactaría el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y la escala remunerativa aplicable a nivel pliego. Una modificación exclusiva generaría una distorsión en el sistema de clasificación y posibles brechas internas sin sustento objetivo suficiente.
- 4.3 El Proyecto de Ley implica un impacto presupuestal significativo y permanente. La reclasificación del nivel Profesional 5 a Profesional 6 supone un incremento remunerativo mensual y anual que constituye gasto corriente permanente, con incidencia directa en el presupuesto institucional. Ello exige previsión presupuestal sostenible y no solo modificaciones funcionales programáticas.



- 4.4 La medida configuraría una promoción automática por mandato legal, con incidencia en el principio de meritocracia. El cambio automático de categoría sin proceso de concurso público contravendría los principios que rigen el empleo público, particularmente el acceso y progresión basados en mérito, así como el respeto al nivel alcanzado mediante proceso competitivo.
- 4.5 El reconocimiento de la especialización funcional no equivale, por sí mismo, a sustento técnico suficiente para modificar la categoría ocupacional vigente. Si bien la labor del psicólogo en la UDAVIT es altamente especializada y de relevancia institucional, dicha condición ya se encuentra reconocida en el perfil del puesto y en los requisitos exigidos. La especialización funcional debe analizarse dentro de la coherencia integral del sistema de clasificación y no como elemento aislado para sustentar una recategorización.

VI. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas en el acápite 3 del presente informe, se ratifica las opiniones técnicas validadas por la Oficina General de Potencial Humano, a través del Informe 000161-2026-GG-OGPOHU-OAPH y del Oficio N.º 000075-2026-MP-FN-GG-OGPOHU-ORPB (26ENE2026), recomendando en lo relativo al Proyecto de Ley N.º 13409/2025-CR, la evaluación integral de los instrumentos de gestión y previsión presupuestal en el Ministerio Público, precisando la necesidad de:

- ✓ Revisar el Manual de Clasificador de Cargos, conforme a la normativa de SERVIR, sustentando técnicamente la nueva ubicación del cargo en la estructura ocupacional.
- ✓ Adecuar el Presupuesto Analítico de Personal pues la modificación de categoría implica variación de nivel y remuneración, lo cual requiere actualización formal del PAP.
- ✓ Asignación presupuestal adicional que garantice sostenibilidad, considerando el carácter permanente del gasto, asegurando que el financiamiento estructural no comprometa el equilibrio presupuestal institucional.
- ✓ Cualquier modificación de categoría ocupacional debe enmarcarse en los Principios de: i) Meritocracia: garantizando que la progresión ocupacional no sea automática, sino basada en evaluación objetiva, ii) Coherencia técnica del sistema de clasificación: evitando distorsiones entre cargos con funciones y requisitos equivalentes y Sostenibilidad presupuestal: asegurando que toda decisión tenga respaldo financiero permanente.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente.

MARTIN JIM MIJICHICH LOLI
ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

cc:

MML/rlc

ASESOR DE LA FISCALIA DE LA NACION

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUP-SG20260000184
CODUN : GEBBEB
R. 983
MML/rlc